



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3538/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Orizaba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300553022000075**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, respecto del festival internacional denominado Volare.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **TMO/156/06/2022, CCE-037/2022 y CBRJ-2022/079**, emitidos por la Tesorería Municipal, Coordinación de Espectáculos Públicos, Comercio Establecido y SARE, así como la Coordinación de Bares y Restaurantes, respectivamente, otorgaron una respuesta a los planteamientos del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El día veintitrés de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia

II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de ocho de agosto de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto del evento denominado “Festival Internacional Volare”, en el municipio de Orizaba, tal como a continuación se describe:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual solicito la licencia respectiva ante esta autoridad administrativa H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver. A efecto de poder efectuar el denominado “Festival Internacional Volare” con fines lucrativos a realizarse en el CDO Cerritos de esta ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaran los grupos musicales “ BABASONICOS, MI BANDA EL MEXICANO, EL GRAN SILENCIO, DRAKE Y BELL, LNG/SHT –AKIL AMMAR, VANESSA ZAMORA - CELEST el día 21 de Marzo de 2022.

Flayer que se transcribe a continuación.



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.



**ORIZABA** COORDINACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMERCIO ESTABLECIDO Y SARE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ

Respecto al punto marcado con el número tres: No se cuenta con la información solicitada.

Respecto al punto marcado con el número cuatro: No se otorga la solicitud de autorización para el evento que propiciará el sustrato, en el que se menciona que antes de la emisión de tickets solo se otorga un 60 tickets.

MES	GENERAL	PREFERENTE	DIRIGIBLE
ENERO	2499	2599	31500
FEBRERO	2599	3199	31500
ABRIL	3599	4147	AGOTADOS
MAYO	3599	4199	AGOTADOS

No obstante a la emisión de tickets para que a su vez se otorga el boleto de entrada y el derecho de acceso al evento no son contemplados de este tipo de ticket.

Respecto al punto marcado con el número cinco, respondo lo siguiente:

El fundamento legal en base al artículo 161 de Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se envían con las que consta el día de la Coordinador de Comercio establecido mencionado:

- Carta invite y logo del evento.
- Carta de boletaje
- Memorias de foto de publicidad
- Responsabilidad del evento con su justificación propia.
- Copia de portada de situación fiscal.

Además a decir que esta solicitud contiene la información solicitada en tres partes, debe ser marcada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, toda vez que contiene a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ya sea en el CURP, RFC y el DOW (C.I.R.) para que solo se entregue a la Unidad de Acceso a la Información Pública o a la Unidad de Atención al Ciudadano, como confidencial y que si se menciona versión pública, tal y como el sujeto de la información de su propio interés marcado con el número uno, o cualquier otro fundamento legal en los artículos 45 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 45. Cuando un documento contenga datos o versiones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se retiren los datos o versiones clasificadas, salvando su contenido de manera general y fundando y justificando la clasificación.

Artículo 72. Si contiene información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a la publicidad digital y no podrá tener acceso a ella los usuarios de la misma, sus representantes y sus servidores públicos facultados en su caso.

**ORIZABA** COORDINACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMERCIO ESTABLECIDO Y SARE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ

No se otorga como información confidencial los tickets, boletaje, boletaje, boletaje, boletaje y boletaje, cuyo contenido concerniente a particulares sujetos de derecho involucrados a la unidad obligada cuando se encuentran al servicio de intereses públicos.

Asimismo, será información de carácter público que presenten los particulares o particulares obligados, siempre que tengan el derecho de acceso a la información pública de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen lo siguiente:

Si uno particular queda a sus opciones ordinarias para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
ORIZABA, VER., A 14 DE JUNIO DEL 2022



2022 2025  
H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.  
COMERCIO ESTABLECIDO Y SARE

C. JUAN MIGUEL PEZUELA HERNANDEZ,  
Coordinador de Espectáculos Públicos,  
Comercio Establecido y SARE de  
H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.

Oficio: ORIZ-3032/079  
Asunto: - 3 que se indica.

C. P. CESAR ARTURO MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.  
PRESENTE:

Yo, Ray David Mejía Flago, en mi carácter de Coordinador de Bares y Restaurantes del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, me dirijo a usted.

Por medio del presente escrito y en atención a la solicitud número 3573/2022 de fecha dieciséis de junio del año en curso, y recibida en fecha once de junio del presente año en las oficinas de la Coordinación de Bares y Restaurantes, a mi cargo, donde nos refirió que el acceso de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 3032/079/2022 en el cual solicita la siguiente información:

"Solicitud de información respecto al documento "Sitio Web Institucional Bares y Restaurantes" por el interesado: **[Redacted]** señale referencias de registros".

"Solicitud para que sea proporcionada la información que a continuación se indica, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento correspondiente.".

En atención a lo siguiente:

Que luego de recibir una respuesta favorable en los términos de la Coordinación de Bares y Restaurantes del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con respecto de los puntos del 1 al 5, no se encontró registro alguno referente a la información solicitada, toda vez que esta coordinación carece de facultades para que por vía de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se otorgue el acceso a la información pública, ya que esta información se encuentra en el dominio de la persona o personas que se mencionan en el punto de los boletaje que se vendieron y demás publicaciones que a su día se refieren en el escrito en comento.

Si uno particular queda a sus opciones ordinarias para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
Orizaba, ver., a 13 de junio de 2022

R. D. MEJÍA FLAGO  
Coordinador de Bares y Restaurantes del  
H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.

2022 2025  
H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.  
BARES Y RESTAUR

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición de fecha 07 de Junio de 2022 bajo el número de folio 300553022000075 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada para estar en condiciones jurídicas de poder reclamar los derechos de autor a los que tiene derecho de conformidad a la ley federal del derecho de autor.

...  
Que por medio del presente ocurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición de fecha 07 de Junio de 2022 bajo el número de folio 300553022000075 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada para estar en condiciones jurídicas de poder reclamar los derechos de autor a los que tiene derecho de conformidad a la ley federal del derecho de autor, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 21 de Junio de 2022 se le da vista al hoy recurrente través del oficio UT/215/2022 de fecha 20 de Junio 2022 emitido por el c.c.p. Cesar Arturo Morales Juárez titular de la unidad de transparencia, así mismo el diverso signado por el Tesorero Municipal a través del oficio TMO/156/06/2022 de fecha 16 de Junio de 2022, así como el diverso oficio: CBRJ-2022/079 de fecha 15 de Junio 2022 atribuible al C. Rey David Mejía Pliego en su carácter de coordinador de bares y restaurantes, y el oficio signado bajo el número CCE-037/2022 atribuible al C. Juan Miguel Petterson Hernández coordinador de espectáculos públicos, comercio establecido y SARE del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. No obstante a la fecha la responsable no ha dado contestación a todos y cada uno de los puntos petitorios que obran

...  
Así las cosas la información requerida constituye información pública y parte de ella obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Además, y como se anunció con anterioridad, parte de lo requerido por el actor constituye obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXVII del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, como se muestra a continuación:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; Lo anterior sin dejar de lado que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, establecen que los sujetos obligados deben publicar, por cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la citada Ley General, el nombre o razón social de los titulares de la licencia, permiso, contrato o concesión correspondiente, el sector al cual se otorgó (público o privado), el fundamento jurídico y el hipervínculo al documento, entre otros datos.

Durante el procedimiento de acceso, el Ayuntamiento de Orizaba emitió respuesta a través del oficio UT/215/2022 de fecha 20 de Junio 2022 emitido por el c.c.p. Cesar Arturo Morales Juárez titular de la unidad de transparencia, así mismo el diverso signado por el Tesorero Municipal a través del oficio TMO/156/06/2022 de fecha 16 de Junio de 2022, así como el diverso oficio: CBRJ-2022/079 de fecha 15 de Junio 2022 atribuible al C. Rey David Mejía Pliego en su carácter de coordinador de bares y restaurantes, y el oficio signado bajo el número CCE-037/2022 atribuible al C. Juan Miguel Petterson Hernández coordinador de espectáculos públicos, comercio establecido y SARE del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Por ende, se estima que las respuestas del sujeto obligado vulneraron el derecho de acceso del solicitante toda vez que el Tesorero Municipal y el coordinador de espectáculos públicos, comercio establecido y SARE manifiestan que lo requerido constituye información confidencial. Al respecto, la Ley 875 de la materia indica en su arábigo 4, segundo párrafo, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona; por su parte, el numeral 5 señala que toda persona tiene derecho a obtener información en los términos y condiciones señaladas por esa Ley.

Respecto del último hipotético, el dispositivo 55 de la Ley señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la

información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad dispuestos en las leyes local y/o General.

Así, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización gestionada las personas se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje de los conciertos, y por tanto, establecen una relación con el sujeto obligado que incluso los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias obtenidas.

Tomando en consideración lo anterior, ha sido criterio reiterado del órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece, en el caso concreto, el nombre y domicilio al que se refiere el artículo 14 I Código Hacendario del Ayuntamiento de Orizaba.

No omitiendo el citar Similar razonamiento, Criterio 5/2015, al rubro y texto siguientes: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Así, conforme los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un particular debió cumplir con

los requisitos contenidos en dicho Código, a efecto de que le fuera expedida la autorización para llevar a cabo los eventos, mismos que generan impuestos a su cargo y lo obligan a presentar, ante la Tesorería del Ayuntamiento, el boletaje autorizado y vendido a efecto de cubrir los impuestos correspondientes, información que reviste el carácter de pública y que de ningún modo actualiza las condiciones para ser considerada confidencial como pretende hacerlo ver el sujeto obligado.

Por ello, dentro de las atribuciones del Tesorero Municipal y del coordinador de espectáculos públicos, comercio establecido y SARE, no se encuentran la de clasificar información como de acceso restringido, pues conforme al artículo 149 de la Ley 875 de Transparencia, dicha facultad recae sobre el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado. En consecuencia, la reserva notificada al hoy recurrente resulta infundada. Cabe aclarar que si bien el Código Hacendario del ente público no establece como requisito para autorizar la realización de los eventos el contar con un Registro Federal de Contribuyentes, además de que tampoco se contempla en los citados Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, lo cierto es que de contar con esa información, el sujeto obligado está en aptitud y debe de proporcionarla atendiendo a lo establecido en el Criterio 5/2015 de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicito:

- 1.- tenerme por presentado en tiempo y forma legales
- 2.- corridos los trámites de ley este órgano colegiado deberá ordenar al sujeto obligado modificar las respuestas notificadas y emitir una nueva a través de los servidores que conforme a la normatividad interna sean competentes.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día quince de julio de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

■ Filtros de búsqueda

Número de expediente \*

IVAI-REV/3538/2022/II

Buscar

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3538/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	21/05/2022 11:00:16
IVAI-REV/3538/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	23/05/2022 11:50:40
IVAI-REV/3538/2022/II	Admitir/Provenir/Desachar	Sustanciación	06/07/2022 13:47:40
IVAI-REV/3538/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	08/08/2022 17:53:52

Registro 4 de 4 disponibles 10

#### ■ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran los autos del recurso en que se actúa, si bien es cierto el sujeto obligado mediante oficios número **TMO/156/06/2022, CCE-037/2022 y CBRJ-2022/079**, emitidos por la Tesorería Municipal, Coordinación de Espectáculos Públicos, Comercio Establecido y SARE, así como la Coordinación de Bares y Restaurantes, respectivamente, otorgaron una respuesta a los planteamientos del hoy recurrente, con la cual pretendieron colmar el derecho de acceso a la información; sin embargo, de la respuesta se advierte que, el sujeto obligado adujo que la información relativa al punto número uno de la solicitud es confidencial y que debido a ello no es posible otorgarla, aun cuando se advierte que señala el nombre de la persona que realizó las gestiones para el otorgamiento de la licencia o permiso para el evento del asunto, de lo cual se le tiene por contestada parcialmente la información relativa al nombre de la persona que realizó las gestiones para la obtención del permiso relativo al evento materia de la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a la pregunta relativa al punto dos, tres y cuatro de la solicitud, si bien el área de la Coordinación de Espectáculos Públicos, hizo mención de un número de vuelos establecidos por la persona moral que realizó el evento materia de

la solicitud, dicha información no corresponde a lo que requiere conocer el peticionario, ya que no se advierte el carácter con el que se ostentó la persona que gestionó la licencia o permiso para el evento; asimismo, por cuanto hace al aforo máximo autorizado por el evento solo se sujeta a señalar un número de vuelos autorizados y un costo sin establecer a través del área competente, como en el caso sería una autoridad encargada de Protección Civil, que establezca cual es el aforo máximo de personas asistentes al evento, de lo que se colige una vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por otra parte, es preciso señalar que, la Coordinación de Espectáculos Públicos menciona que se ofertaran sesenta vuelos de dirigibles; sin embargo, no se advierte que, ello corresponda al número de boletos, ya que en la misma respuesta establece tres categorías distribuidas en cuatro meses, sin señalar claramente el número de boletos autorizados para el evento, por tanto, no colmó el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, respecto de los requisitos y fundamento legal que señala el recurrente en el punto cinco de su petición, para le otorgamiento de la licencia o permiso de los eventos descritos en el flyer de publicidad establecido en su petición, tampoco se advierte que, el área competente haya colmado el derecho de acceso a la información puesto que, únicamente se sujetó a señalar que cumplió con el artículo 181 del Reglamento de Comercio General para el Municipio de Orizaba y que, presentó oficio con día, hora y lugar del evento, costo de boletaje, tipo de publicidad, responsable del evento, identificación oficial y constancia de situación fiscal; sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que, para efectos de espectáculos públicos los artículos 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Orizaba, disponen ciertos requisitos, mismos que no se advierten en el cuerpo de las respuestas con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información del recurrente el sujeto obligado, vulnerando con ello flagrantemente el derecho que le consagra al peticionario el artículo 6 de nuestra Máxima Carta de Derechos Fundamentales.

Es así que, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información en estudio, se advierte que, si bien es cierto fue emitida por las áreas competentes, también lo es que, la respuesta no es acorde a lo peticionado por el recurrente, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del peticionario.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar parcialmente al interior de las áreas administrativas

competentes la obtención de la información en materia, dio cumplimiento parcial con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, la respuesta otorgada por las áreas competentes, implica una negativa a otorgar la información de la solicitud en estudio, máxime si tomamos en consideración que, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de las áreas que pudieran pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, como en el caso lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al evento denominado Festival Internacional Volare, celebrado en la jurisdicción territorial del Municipio de Orizaba, específicamente respecto de un baile y eventos que refiere el peticionario y del cual aporta un folleto de publicidad, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias** o **autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...  
**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar,

<sup>1</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73 y 143 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba que, a la letra dicen:

...

#### LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:  
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:  
I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

#### **Código Hacendario para el Municipio de Orizaba.**

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;
- II. Con relación a loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, el número total de boletos o billetes de participación emitidos se multiplicará por el precio de venta de los mismos y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna; si no se contare con los elementos suficientes para realizar el procedimiento antes descrito, se considerará como base gravable el triple del valor que en la publicidad o boletos correspondientes se le haya asignado al o a los premios a otorgar; y
- III. Para el caso de oposición de los propietarios, poseedores o detentadores de predios, a la práctica de las operaciones catastrales de valuación, tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, la autoridad fiscal solicitará a la autoridad catastral que determine el valor catastral o catastral provisional de dichos bienes, si éstos no estuvieren valuados previamente por dicha autoridad.

Todo esto sin perjuicio de las formalidades y facultades de las autoridades fiscales que señala el Código de Procedimientos Administrativos.

...

Artículo 143.- Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Orizaba, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Orizaba, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y entregue en formato digital

la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que la tenga generada, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

1.-..., así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual solicito la licencia respectiva ante esta autoridad administrativa H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver. A efecto de poder efectuar el denominado "Festival Internacional Volare" con fines lucrativos a realizarse en el CDO Cerritos de esta ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaran los grupos musicales " BABASONICOS, MI BANDA EL MEXICANO, EL GRAN SILENCIO, DRAKE Y BELL, LNG/SHT -AKIL AMMAR, VANESSA ZAMORA - CELEST el día 21 de Marzo de 2022.

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de todos y cada uno de los eventos citados con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender, el precio de estos Y cuantos boletos fueron vendidos así como el costo de cada boleto Derivado de esto informe el importe cobrado por esta autoridad administrativa por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos así como copia simple del comprobante emitido por este ayuntamiento.**

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información solicitada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de

los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

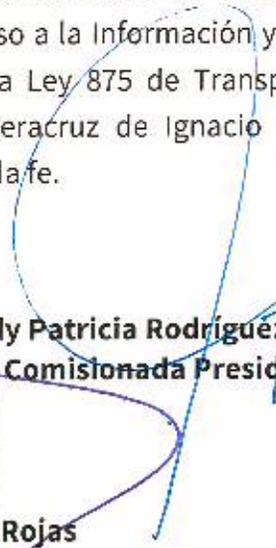
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

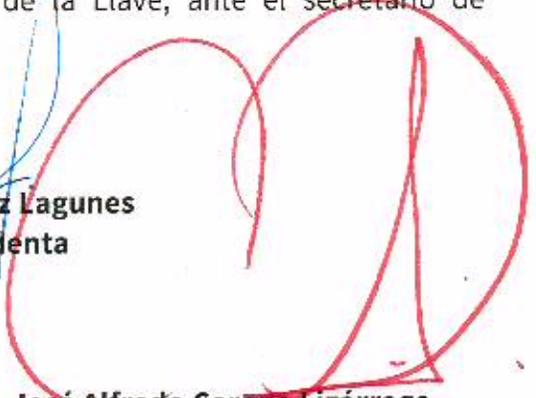
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**